



**Comité de Planeación y Evaluación  
Comité de Enfermería**

## **Lineamientos para la Utilización de Campos Clínicos y áreas de Atención a la Salud para Actividades Educativas de Enfermería**

Febrero 2000



CIFRHS

**COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN  
DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD**

SECRETARÍA TÉCNICA

**COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE  
RECURSOS HUMANOS PARA LAS SALUD**

**LIC. JOSE ANTONIO GONZALEZ  
FERNANDEZ**  
Co-Presidente de la Comisión, Secretario de Salud

**DR. MANUEL URBINA FUENTES**  
Co-Presidente Suplente, Subsecretario de  
Coordinación Sectorial SSA.

**DR. JOSE EDUARDO SAN ESTEBAN SOSA**  
Coordinador de la Comisión, Director General de  
Enseñanza en Salud SSA.

**LIC. MIGUEL LIMON ROJAS**  
Co-Presidente de la Comisión, Secretario de  
Educación Pública

**DR. DANIEL RESENDIZ NUÑEZ**  
Co-Presidente Suplente, Subsecretario de  
Educación Superior e Investigación Científica  
SEP.

**DR. EUGENIO CETINA VADILLO**  
Coordinador de la Comisión, Director General de  
Educación Superior SEP.

**REPRESENTANTES INSTITUCIONALES**

**SECRETARIA DE HACIENDA y  
CREDITO PUBLICO**

**DR. SANTIAGO LEVI ALGAZI**  
Subsecretario de Egresos S. H. C. P.

**LIC. JOSE A. ALVARADO RAMIREZ**  
Director General de Programación  
y Presupuesto de Salud, Educación e  
Infraestructura S. H. C. P.

**SECRETARIA DE SALUD**

**DR. JOSE EDUARDO SAN ESTEBAN SOSA**  
Director General de Enseñanza en Salud SSA.

**DR. JULIO M. CACHO SALAZAR**  
Secretario Técnico de la CIFRHS.

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

**DR. EUGENIO CETINA VADILLO**  
Director General de Educación Superior de la SEP.

**LIC. JOSE GABRIEL CARREÑO CAMACHO**  
Director de Regulación de Instituciones  
Particulares SEP.



CIFRHS

COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN  
DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD

SECRETARÍA TÉCNICA

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

LIC. SOCORRO DIAZ PALACIOS  
Directora General Médica del ISSSTE

DR. MARCO ANTONIO ROJO PADILLA  
Subdirector General Médico del ISSSTE

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

LIC. ENRIQUE BURGOS GARCIA  
Director General del Sistema Nacional para el Desarrollo  
Integral de la Familia. DIF.

DRA. ELBA LEONOR CARDENAS MIRANDA  
Subdirectora General del Instituto Nacional para el  
Desarrollo Integral de la Familia DIF.

**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

ING. DIODORO GUERRA RODRIGUEZ  
Director General del Instituto Politécnico Nacional

DR. VENANCIO HERNANDEZ COTA  
Director de la Escuela Superior de Medicina del IPN.

**INSTITUCIONES NACIONALES DE SALUD**

DR. ENRIQUE WOLPERT BARRAZA  
Coordinador General de los Institutos Nacionales de Salud

DR. NORBERTO TREVIÑO GARCIA MANZO  
Director Médico de la Coordinación de los Institutos  
Nacionales de Salud.

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

LIC. MARIO LUIS FUENTES ALCALA  
Director General del IMSS.

DR. MARIO MADRAZO NAVARRO  
Director de Prestaciones Médicas IMSS

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

DR. JUAN RAMON DE LA FUENTE  
Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México.

DR. ALEJANDRO CRAVIOTO QUINTANA  
Director de la Facultad de Medicina de la Universidad  
Nacional Autónoma de México.

**ASOCIACION NACIONAL DE UNIVERSIDADES E  
INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR**

DR. JULIO RUBIO OCA

Secretario General Ejecutivo de ANUIES

MAESTRA. MARIA DOLORES SANCHEZ SOLER  
Secretaria Académica de ANUIES

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

LIC. ANTONIO AVELAR STORER  
Rector de la Universidad Autónoma de Baja California

DRA. EDNA AIDE GRIJALBA LARRAÑAGA  
Representante de la Universidad Autónoma de Baja  
California en la Ciudad de México D. F.

**UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO  
Rector de la Universidad de Guadalajara

DR. JORGE ENRIQUE SEGURA ARTEAGA  
Rector del Centro Universitario de Ciencias de la Salud.  
Universidad de Guadalajara

**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
PUEBLA**

DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO  
Rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

DR. FELIPE TORRES HERNANDEZ  
Director del Hospital Universitario de la Benemérita  
Universidad Autónoma de Puebla.

**UNIVERSIDAD VERACRUZANA**

DR. VICTOR A. ARREDONDO ALVAREZ  
Rector de la Universidad Veracruzana

DR. RAFAEL GUERRERO GARCIA  
Director General del área Académica de Ciencias de la Salud

**COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION  
PROFESIONAL**

LIC. ANTONIO ARGÜELLES DIAZ GONZALEZ  
Director General del CONALEP

ING. VICTOR MURILLO GALVEZ  
Secretario Académico del CONALEP.

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**

DR. REYES S. TAMEZ GUERRA  
Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León

DR. JESUS ANCER RODRIGUEZ  
Director de la Facultad de Medicina Universidad Autónoma  
de Nuevo León



CIFRHS

**COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN  
DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD**

SECRETARÍA TÉCNICA

***UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI***

ING. JAIME VALLE MENDEZ  
Rector de la Universidad de San Luis Potosí

DRA. BEATRIZ J. VELAZQUEZ CASTILLO  
Directora de la Facultad de Medicina de la Universidad  
Autónoma de San Luis Potosí

***UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATAN.***

C. P. CARLOS MANUEL PASOS NOVELO  
Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán.

M en C. DR. MARCO ANTONIO PALMA SOLIS  
Director de la Facultad de Medicina de la Universidad  
Autónoma de Yucatán

***ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA***

DR. ENRIQUE WOLPERT BARRAZA  
Presidente de la Academia Nacional de Medicina.

DR. CARLOS E. VARELA RUEDA  
Representante de la Academia Nacional de Medicina.

***SECRETARIOS TECNICOS***

DR. JULIO M. CACHO SALAZAR  
Secretario Técnico de la CIFRHS

LIC. JOSE GABRIEL CARREÑO CAMACHO  
Director de Regulación de Instituciones Particulares SEP



COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN  
DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD

COMITE DE PLANEACION

SECRETARÍA TÉCNICA

DR. JOSE EDUARDO SAN ESTEBAN SOSA  
Presidente

DR. JULIO M. CACHO SALAZAR  
Secretario Técnico

**REPRESENTANTES**

LIC. IRMA PARDO MATOS  
Representante de la Dirección General de Profesiones de la SEP

LIC. JOSE GABRIEL CARREÑO CAMACHO  
Director de Regulación de Instituciones  
Particulares de la SEP.

LIC. GABRIEL MARTINEZ  
Subdirector de Salud de la SHCP

DR. FRANCISCO PEÑA PEREZ  
Jefe de la División de Informática Médica  
y Desarrollo del IMSS

DRA. MA. DEL CARMEN AVILA VAZQUEZ  
Jefe del Área de Estudios de Pregrado del IMSS.

DR. FEDERICO DIAZ AVILA  
Jefe de la Oficina de Educación Médica  
Continua del ISSSTE

DR. NORBERTO TREVIÑO GARCIA MANZO  
Director Médico y de Investigación de la CINS.

DR. ROLF MEINERS HUBNER  
Subdirector de Enseñanza de la SSA.

MTRA. ALEJANDRA ROMO LOPEZ  
Directora de Planeación de la ANUIES.

DRA. MARIA EUGENIA PONCE DE LEON  
Secretaría de Educación Médica de la  
Facultad de Medicina UNAM

DR. JESUS CEDILLO HERNANDEZ  
Jefe del Depto. de Estudios de Posgrado  
e Investigación IPN.

DR. GUSTAVO ROSAS SOTO  
Subdirector de Enseñanza del  
Hospital Universitario de la Benemérita  
Universidad Autónoma de Puebla

LIC. GABRIELA ZAZUETA CARPINTEYRO  
Jefa del Depto. de Servicios Psicopedagógicos  
de la Dirección General de Enseñanza en Salud.

DR. FRANCISCO VAZQUEZ MARTINEZ  
Vocal Ejecutivo del Comité de Ciencias de los CIEES



CIFRHS

COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN  
DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD

SECRETARÍA TÉCNICA

DR. CLAUDIO GARCIA BONILLA  
Universidad Autónoma de San Luis Potosí

GRAL. DR. VICTOR MANUEL RICO JAIME  
Jefe la Sección Técnica de la Dirección  
General de Sanidad Militar, SDN

DR. JUAN JOSE CARRERAS DE LA PAZ  
Jefe de Informática de la SMAM

DR. CARLOS VARELA RUEDA  
Academia Nacional de Medicina

DR. MIGUEL ANGEL MERCADO DIAZ  
Cuarto Vocal de la Academia Mexicana de Cirugía

MTRA. MA. ALBERTA GARCIA JIMENEZ  
Coordinadora de Intercambio Académico  
y Áreas Clínicas de la UAM Xochimilco

DR. REYNALDO LOPEZ SERRANO  
Instituciones de Salud Privadas

MTRA. GRACIELA ARROYO DE CORDERO  
Asesora del Subsecretario de  
Coordinación Sectorial



***PARTICIPARON EN LA ELABORACION DE ESTE DOCUMENTO,  
LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES***

***COMITE DE PLANEACION***

**DR. JOSE EDUARDO SAN ESTEBAN SOSA**  
Presidente

**DR. JULIO M. CACHO SALAZAR**  
Secretario Técnico

***SUBCOMITE DE ENFERMERIA***

**LIC. ENF. ROSA MA. CAMPOS PEÑALOZA**  
Secretaría de Salud

**LIC. ENF. ELIA YOLANDA VALERO TELLEZ**  
Escuela de Enfermería  
de la Secretaría de Salud

**LIC. ENF. MA. NAVORA CAMARILLO RUIZ**  
Instituto Mexicano del Seguro Social

**LIC. ENF. SOLEDAD CENTENO DIAZ**  
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales  
de los Trabajadores del Estado

**LIC. ENF. EVANGELINA CARDONA MIRON**  
Escuela de Enfermería de la Secretaría  
de Salud del Distrito Federal

**LIC. ENF. ERICKA OLGUIN ACOSTA**  
Escuela Militar de Enfermeras de la  
Secretaria de la Defensa Nacional

**ENF. PSIQ. VID SAMPERIO PACHECO**  
Sistema Nacional para el Desarrollo  
Integral de la Familia

**MTRA. GRACIELA ARROYO DE CORDERO**  
Asesora del Subsecretario  
de Coordinación Sectorial

**LIC. ENF. MARTHA HERRERA RODRIGUEZ**  
ENEP Iztacala UNAM.

**LIC. ENF. JOSEFINA REYES GONZALEZ**  
Presidenta del Colegio Nacional  
de Enfermeras

**LIC. ENF. MA. CLEMENTINA ESQUIVEL ESTRADA**  
**LIC. ENF. MA. DE LOS ANGELES SOLARES MEZA**  
Colegio Nacional de Enfermeras



CIFRHS

COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN  
DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD

SECRETARÍA TÉCNICA

MTRA. ROSA MA. DOZAL MOLINA  
Federación Mexicana de Asociaciones  
de Facultades y Escuelas de Enfermería

LIC. ENF. ROSA ALBERTINA GARRIDO GOMEZ  
Comisión Interinstitucional de Enfermería

LIC. ENF. MA. DE LOS ANGELES ANAYA MENDEZ  
Secretaría de Salud del Distrito Federal

LIC. ENF. MA. GUADALUPE SANCHEZ ROMERO  
Asociación de Escuelas de Enfermería del D. F. y  
Estados de México, Morelos, Hidalgo, Puebla y Tlaxcala A. C.

LIC. GRACIELA BELLO ESPINOSA  
Representante de la Dirección General de Educación  
Tecnológica e Industrial

LIC. ENF. ROSA BERTHA RODRÍGUEZ SALAZAR  
UAM-Xochimilco

LIC. ENF. MA. ELENA GARCIA SANCHEZ  
ENEO-UNAM

LIC. ENF. RAQUEL LARA AGUILERA  
FEZ-Zaragoza UNAM.



## MARCO LEGAL

Estos Lineamientos tienen como base los Art. 2° Fracción VI, VII; Art. 3° Fracción VIII; del capítulo único título primero: Art. 6° Fracc. VI; Art. 7° Fracc. VIII, XI y XII del capítulo 1; Título segundo Art. 90 Fracción I, III, IV y Art. 92 y 94; capítulo III Título cuarto de la Ley General de Salud. Capítulo VI Art. 15° Fracc. I, V, VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y las Normas Operativas de Campos Clínicos de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

## LEY GENERAL DE SALUD.

### TITULO PRIMERO

#### Disposiciones Generales

Art. 2°. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

Fracción VI.- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y

Fracción VII.- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Art. 3°. En los términos de esta Ley, en materia de salubridad general

Fracción VIII La promoción de la formación de recursos humanos para la salud.

### TITULO SEGUNDO

#### Capítulo I

Art. 6°. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

Fracción VI.- Impulsar un sistema nacional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;

Art. 7° La coordinación del Sistema Nacional de Salud, estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

Fracción VIII.- Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud

Fracción XI.- Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas para formar y capacitar recursos humanos para la salud;

Fracción XII.- ~~Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud, sea congruente con las prioridades del Sistema Nacional de Salud;~~



CIFRHS

COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN  
DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

TITULO CUATRO

Capítulo III

Formación, capacitación y actualización del personal.

Art. 90. Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:

Fracción I.- Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieren para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud.

Fracción III.- Otorgar facilidades para la enseñanza y adiestramiento en servicio dentro de los establecimientos de salud, a las instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud de conformidad con las normas que rijan el funcionamiento de los primeros, y

Fracción IV.- Promover la participación voluntaria de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades docentes o técnicas.

Art. 92°. La Secretaría de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.

Art. 94°. Cada Institución de Salud, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que emita la Secretaría de Salud, establecerá las bases para la utilización de sus instalaciones y servicios en la formación de Recursos Humanos para la Salud.

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

Capítulo VI.- De las Direcciones Generales.

Art. 15°. Corresponde a la Dirección General de Enseñanza en Salud.

Fracción I.- Participar en el establecimiento de las Políticas Nacionales en materia de formación, capacitación y actualización de Recursos Humanos para la Salud.

Fracción V.- Normar, supervisar y evaluar la asignación de campos clínicos, plazas de internado de pregrado, de servicio social de estudiantes, profesionales y de residencias, en coordinación con las entidades del Sector Salud, con los Servicios de Salud en las Entidades Federativas, y a través de ellos, con los de nivel Municipal;

Fracción VII.- Participar en la elaboración y vigilar el cumplimiento de convenios y programas generales y específicos de colaboración que celebre la Secretaría en materia de enseñanza en salud con el Sector Educativo, con Instituciones Internacionales y con las unidades responsables a nivel estatal, en coordinación con las unidades administrativas competentes:

Fracción VIII.- Elaborar y expedir las Normas Oficiales Mexicanas para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, así como vigilar su cumplimiento.



## ACUERDO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD

Artículo 1o.- Se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud con el propósito de identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las de salud así como entre el sector educativo y el sector salud, en el proceso de formación de recursos humanos para la salud que requiere el Sistema Nacional de Salud

Artículo 3º.- La Comisión será el órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, así como de las otras dependencias e Instituciones del sector público para el desarrollo de las siguientes funciones:

- I. Identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y de salud así como entre el sector educativo y el sector salud en el proceso de formación de recursos humanos para la salud;
- II. Elaborar un diagnóstico integral sobre la formación de recursos humanos para la salud y mantenerlo actualizado;
- III. Propiciar que la formación de recursos humanos se oriente por las políticas del Sistema Nacional de Salud y de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Promover acciones tendientes a lograr la adecuada distribución de recursos humanos en formación entre los diversos campos de la salud;
- V. Promover acciones que permitan la vinculación de la docencia, la asistencia y la investigación, así como la coordinación entre esta Comisión y las instituciones educativas y de salud;
- VI. Recomendar los requisitos que deban reunir las instituciones de salud para que puedan participar en la formación de recursos humanos para la salud,

### NORMAS OPERATIVAS DE CAMPOS CLINICOS

Estas normas tienen por objeto establecer los lineamientos que deben observar las instituciones de salud y educativas para el desarrollo de la enseñanza-aprendizaje en los campos clínicos.

### INTRODUCCIÓN

La formación de enfermeras en nuestro país, ha tenido variaciones importantes dependiendo de las condiciones de la sociedad en sus distintas épocas, sin embargo, hay algunos factores que han repercutido de manera constante como: las necesidades de la población en materia de salud, el uso de tecnologías en la atención médica, los avances en materia de derecho a la salud, las necesidades de la profesión y recientemente los avances de la propia profesión.

Al inicio de la instrucción formal de Enfermería, sólo se requería tercero de primaria, dado que los índices de analfabetismo eran demasiado altos, más adelante se exigió el certificado de primaria, hasta que en 1935 se solicitó el certificado de secundaria y es a fines de la década de los 60 cuando la licenciatura en enfermería, vió la luz en nuestro país.

En la medida que la atención a la salud se volvió más compleja, se requirieron espacios extrahospitalarios dotados de laboratorios y aulas para el aprendizaje de las enfermeras, (escuelas de enfermería reconocidas por las universidades y planes de estudios más organizados). Situación, que también apresuró la legitimación de los estudios, además de que las prácticas fueron especializándose cada vez más, en poco tiempo, los hospitales-escuela fueron insuficientes para la aplicación del conocimiento y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes en la atención de los pacientes, por lo que fué necesaria la solicitud de espacios (campos clínicos) para realizar prácticas, en otras instituciones, otros (hospitales, centros de salud, comunidades), etc.

Todo esto favoreció la creación de convenios y acuerdos para que las (os) estudiantes de enfermería en sus



distintos niveles de formación, pudieran hacer uso de espacios adecuados y suficientes en calidad y cantidad, para lograr sus objetivos curriculares y a su vez para que con la participación del estudiante y los pasantes de enfermería influyan de manera importante para mejorar las condiciones de salud de la población, principalmente de aquélla menos favorecida social y económicamente.

Actualmente, tiene particular importancia en la formación de Recursos Humanos para la Salud y especialmente de Enfermería, lo referente a las prácticas clínicas, ya que es en esta etapa donde se busca la vinculación, de los aspectos teóricos con una realidad concreta. La importancia de dichas actividades estriba, en que deben ser generadoras de nuevas experiencias, que promuevan la participación del estudiante en su propio proceso de adquisición del conocimiento y en la medida que avance el proceso enseñanza-aprendizaje lograr una educación integral.

La docencia en enfermería comprende tres etapas interrelacionadas; la teoría en el aula, la enseñanza en los laboratorios clínicos de las escuelas y la que se realiza en los campos del ejercicio profesional.

La operación de los campos clínicos para el desarrollo de actividades de enseñanza-aprendizaje, deben ofrecer elementos para la formación, capacitación y desarrollo de recursos humanos de enfermería en las áreas técnica, administrativa, docente y de investigación, así como propiciar el desarrollo de habilidades para la promoción de la salud, protección específica, curación y rehabilitación del individuo, familia y comunidad.

El grupo de trabajo de Enfermería, del Comité de Planeación de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, elabora los Lineamientos para la Utilización de Campos Clínicos, con el fin de unificar los criterios y requisitos de operación de los espacios destinados como campos de experiencia práctica, para el desarrollo de actividades de enseñanza-aprendizaje de enfermería en sus diferentes niveles académicos, así como la normatividad y recomendaciones que deberán observar las instituciones educativas y de servicios de salud que realicen actividades de formación, capacitación y desarrollo de recursos humanos para la salud en enfermería.

## **OBJETIVOS**

1. Establecer los lineamientos para unificar los criterios de utilización de campos clínicos, y áreas de atención a la salud, destinados al desarrollo de actividades de enseñanza-aprendizaje de enfermería en sus diferentes niveles académicos que se realicen en instituciones y áreas de atención a la salud.
2. Definir la corresponsabilidad que tienen las instituciones educativas y de salud, en la utilización de campos clínicos, para propiciar una formación integral al ubicar a los alumnos en una práctica real, sin detrimento de la calidad en la prestación de los servicios.
3. Garantizar una experiencia práctica de alto nivel para los estudiantes de enfermería, a modo de favorecer la integración de conocimientos teóricos con la práctica y el desarrollo de habilidades.

## POLITICAS

El presente documento se denomina "Lineamientos para la Utilización de Campos Clínicos y áreas de atención la salud para el Desarrollo de Actividades Educativas de Enfermería".

1. Estos Lineamientos son de interés público y social disponen las bases para la utilización de instalaciones, servicios y áreas de atención a la salud en la formación de recursos humanos de enfermería, y son de aplicación en las instituciones del Sector Salud a nivel nacional.
2. Estos Lineamientos serán de observancia para las instituciones educativas y de servicio de salud, que realicen actividades de formación, capacitación y desarrollo de recursos humanos de enfermería en sus diferentes niveles académicos en el marco de la legislación de educación y de salud.
3. Las instituciones educativas que operen programas de formación, capacitación y desarrollo de recursos humanos de enfermería en campos clínicos del Sector Salud, deberán establecer un convenio específico de colaboración con las instituciones de salud.
4. Para la elaboración de los convenios específicos, se deben considerar los presentes lineamientos y las normas emitidas por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, en materia de campos clínicos.
5. Es responsabilidad compartida entre las instituciones educativas y de salud, el cumplimiento de los convenios específicos de colaboración establecidos.
6. Para la asignación de campos clínicos, se llevará a cabo una distribución de las unidades médicas, acorde a las necesidades de las instituciones educativas y las de salud, teniendo prioridad las instituciones educativas públicas de la entidad que cuenten con reconocimiento oficial de estudios y preferentemente acreditadas por la Federación Mexicana de Asociaciones de Facultades y Escuelas de Enfermería (FEMAFEE).
7. La Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, a través del Comité de Planeación y los Comités Estatales Interinstitucionales para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, serán los responsables de vigilar el cumplimiento de los presente lineamientos.
8. El personal de enfermería, el personal docente y los alumnos adscritos al campo clínico, deberán observar los principios de ética y la normatividad establecida en materia de salud.
9. Solamente se autorizará la utilización de campos clínicos, a programas orientados a proteger y fortalecer la calidad de la atención integral de la población.

## LINEAMIENTOS

### Acreditación de Campos Clínicos

Para la operación de estos lineamientos se denominan

Art. 1o. Campo clínico: a las unidades médicas del sector salud, institución educativa o empresas que cuentan con los servicios necesarios, para la operación de programas específicos de formación, capacitación y desarrollo de recursos humanos de enfermería.

Art. 2o. Convenio Específico de Colaboración en materia de campos clínicos de Enfermería, es el documento de concertación que celebran las instituciones educativas y de salud, en el que se acuerdan los mecanismos de coordinación, los derechos, obligaciones y compromisos de las partes.



Art. 3°. La acreditación de sedes de campos clínicos para la formación de enfermeras (os) de nivel técnico y licenciatura, es atribución de las instituciones de salud, y el Comité de Planeación de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS).

Art. 4°. Podrán ser acreditadas como campos clínicos para la formación de recursos humanos de enfermería, las unidades médicas del sector salud preferentemente certificadas y que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Infraestructura necesaria para la atención de la población en cantidad, según sea nominada de primero, segundo y tercer nivel de atención.
- II. Casuística suficiente, para cubrir las expectativas señaladas en el programa académico.
- III. Recursos materiales y físicos necesarios para realizar las actividades señaladas en el plan de enseñanza clínica y para la discusión de casos clínicos o exposición de temas.
- IV. Contar con la estructura orgánica de enfermería, que incluya la función de coordinación de enseñanza y el personal profesional para la atención de los usuarios.
- V. Pertener al directorio de unidades médicas, acreditadas como campos clínicos por el comité de planeación de la CIFRHS y los Comités Estatales Interinstitucionales para la formación de Recursos Humanos para la Salud.

Art. 5o. La Institución educativa realizará el estudio de campo clínico, que permita establecer un diagnóstico en relación a la viabilidad de la unidad como campo de aprendizaje.

Art. 6o. La utilización de los servicios será convenida, entre la institución educativa e institución de salud, acorde al programa académico.

#### **Requisitos para Solicitud y Utilización de Campos Clínicos.**

Art. 7o. Presentar la solicitud por escrito a la instancia normativa de las instituciones de salud, con anticipación mínima de seis meses antes del inicio de la práctica clínica.

Art. 8o. Para el desarrollo de actividades académicas y de servicio se deben establecer los convenios específicos de colaboración éstos incluirán:

- I. Los mecanismos de coordinación entre las instituciones educativas y los servicios de salud
- II. Los derechos, compromisos y obligaciones de las partes.

Art. 9o. Presentar carta de reconocimiento de validez oficial de los estudios que imparte, cuando la solicitud sea por primera vez o cuando exista cambio de plan de estudios y entregar una copia del mismo.

Art. 10o. Para la solicitud del campo clínico, la institución educativa debe enviar oficio con la siguiente información:

- a) Denominación de la práctica clínica de enfermería.
- b) Objetivos de la práctica
- c) Áreas que solicitan
- d) Número de alumnos
- e) Fecha de inicio y terminación de la práctica; días reales en campo clínico
- f) Días y horario de la práctica.



Art. 11o. Realizar o actualizar el estudio de campo clínico en coordinación con la institución de salud.

Realizar estudio de campo clínico cuando la solicitud sea por primera vez.

II. Actualización del estudio de campo clínico en cada solicitud posterior.

III. El estudio del campo clínico, será realizado por los docentes que supervisarán la práctica clínica.

Art. 12o. Es responsabilidad de la institución de salud, la autorización de campos clínicos y deberá dar respuesta dentro de los dos meses hábiles próximos a la recepción de la solicitud.

Art. 13o. La autorización tendrá vigencia de un año, siendo necesario renovarla al término.

Art. 14o. Cuando la respuesta no se dé en el tiempo marcado, la institución de salud deberá ofrecer otra alternativa en la misma institución.

Art. 15o. La programación de las actividades en el campo clínico, es corresponsabilidad de la institución educativa y de salud.

Art. 16o. La coordinación de enseñanza de la institución de salud, es responsable de la programación, supervisión y control de la prácticas clínicas que se realicen en el campo clínico.

Art. 17o. En ningún caso, se permitirá el uso de campos clínicos a quienes no hayan cubierto los requisitos establecidos y cuenten con autorización oficial de la institución de salud.

Art. 18o. La institución de salud respetará la programación de escuelas autorizadas, para la utilización de campos clínicos, en situaciones imprevistas avisará oportunamente a la institución educativa, para reprogramación.

Art. 19o. En las experiencias prácticas que se realicen en la comunidad, los tiempos de permanencia del alumno, deberán planearse de manera que las acciones sean continuas y aseguren que la atención sea sostenida.

Art. 20o. Cuando una comunidad, sea campo de experiencia práctica de dos o más escuelas de enfermería, deberá acordarse con la institución de salud, a efecto de establecer (limitar) regiones y evitar interferencias y duplicidad de acciones.

Art. 21o. El periodo de permanencia de los alumnos de enfermería en una comunidad, será determinado por la institución educativa, en coordinación con la institución de Salud.

Art. 22o. La institución de salud realizará el estudio de factibilidad de la utilización de campos clínicos, para evitar interferir con la atención de los pacientes.

### **Utilización de Campos Clínicos**

Art. 23o. Los campos clínicos no podrán ser utilizados para actividades distintas a las descritas en el Plan de Enseñanza Clínica.

Art. 24o. El campo clínico no deberá ser utilizado únicamente para actividades teóricas.

Art. 25o. La institución educativa señalará en el plan de docencia clínica, el horario de la práctica con una duración mínima de 5 horas diarias, iniciando de preferencia en el cambio de turno, de la institución de salud.



Art. 26°. Los campos clínicos deben ser utilizados para actividades de docencia, servicios e investigación, a fin de desarrollar el potencial humano del estudiante sin perjuicio del proceso asistencial y siempre para elevar la calidad de los servicios de salud.

Art. 27°. Para la utilización de campos clínicos, es indispensable que exista supervisión y asesoría de personal docente asignado al mismo.

Art. 28°. El promedio de alumnos por docente, para supervisión de la enseñanza clínica será de 15, en caso de un número mayor la institución educativa acordará con las autoridades de la institución de salud, estrategias que aseguren la supervisión de los estudiantes en práctica clínica.

Art. 29°. Los alumnos que utilicen un campo clínico, deben observar de manera obligatoria lo dispuesto en: los presentes lineamientos, en las normas establecidas por la institución educativa y en el reglamento interno de la institución de salud.

#### **Supervisión y Evaluación de Enseñanza Clínica.**

Art. 30°. Es atribución de la institución educativa en coordinación con la institución de salud, la supervisión y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje en campo clínico, del docente y alumnado de acuerdo al convenio establecido.

Art. 31°. Los mecanismos e instrumentos para la supervisión y evaluación deben quedar establecidos en la carpeta clínica.

Art. 32°. Es corresponsabilidad de la institución educativa y la de salud la supervisión y evaluación de la enseñanza clínica.

Art. 33°. Las instituciones educativas son las responsables de designar al personal docente encargado de la enseñanza, supervisión, asesoría y evaluación de los alumnos, en el desarrollo del programa en instituciones de salud.

Art. 34°. Los profesores y asesores, deberán permanecer con los estudiantes durante el tiempo y horario de la práctica, para garantizar la supervisión y asesoría de los estudiantes.

#### **Profesores y Asesores en Campo Clínico.**

Art. 35°. Se considera “profesor de campos clínicos”. Al personal docente que reúne los requisitos académicos y es nombrado por la institución educativa. Será el encargado en impartir las asignaturas y desarrollar actividades de investigación y de servicio, a su vez es responsable de la planeación, supervisión, desarrollo y evaluación de las prácticas clínicas de enfermería.

Art. 36°. Deberá proponerse como tutor o asesor de enfermería en campos clínicos, a quien cumpla con los requisitos que señale la institución educativa:

Acreditar ser trabajador de la institución educativa o de salud con adscripción en la unidad sede.

Tener un mínimo de dos años de antigüedad y experiencia clínica a nivel institución.

- Contar con título profesional de Enfermería y de preferencia de Licenciatura en esta disciplina, comprobar experiencia y preparación en el área específica a desarrollar.

Acreditar experiencia en actividades de docencia, servicio e investigación en la institución donde labore

- Haber asistido en el último año, como mínimo un curso de educación continua y comprobar actualización en la disciplina.



CIFRHS

COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN  
DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD

SECRETARÍA TÉCNICA

- Preferentemente estar en posibilidad de cumplir con las actividades docentes fuera de su jornada laboral.
- No estar contratado por otra escuela o institución educativa, en la unidad sede dentro de la jornada laboral.

Art. 37°. El personal directivo y administrativo de enfermería de la institución de salud, no podrá participar como asesor clínico.

Art. 38°. Las instituciones de salud son las responsables de proponer a las autoridades de las instituciones educativas, los candidatos que cubran los requisitos para ser asesores clínicos.

Art. 39°. Los nombramientos de profesor, tutor o asesor clínico serán acordes con lo establecido en los reglamentos y estatutos académicos de cada institución educativa.

Art. 40°. La designación de asesores o tutores clínicos corresponderá a la institución educativa, de acuerdo a sus necesidades académicas.

Art. 41°. Es responsabilidad de los profesores:

I. Desarrollar las actividades teórico-prácticas del programa académico en forma eficiente, con alto sentido ético, sin deterioro de los recursos, ni menoscabo de las actividades de docencia, servicio e investigación.

II. Respetar las disposiciones reglamentarias, que en materia de docencia, servicio e investigación, emitan las instituciones educativas y de salud.

III. Participar en la planeación, organización, supervisión, asesoría y evaluación de los programas académicos.

Participar en actividades de educación continua.

II. Previo al inicio de la práctica analizará, en conjunto con el alumno, el plan de experiencias de aprendizaje y realizará la orientación general del campo clínico.

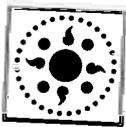
VI. Es responsabilidad del personal docente; la integración de la carpeta clínica que contiene: Estudio de Campo Clínico, Plan de Experiencias de Aprendizaje, programas de Supervisión, Plan de Rotación, Plan de Orientación y Evaluación.

### Estudio de Campo Clínico

Deberá integrar la siguiente información:

Objetivo General

- Organización y funcionamiento



C I F R H S

COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN  
DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD

SECRETARÍA TÉCNICA

Datos generales.

Nombre de la unidad

- Ubicación
- Teléfono

Cuerpo de gobierno:

Director

- Subdirector
- Jefe de enseñanza
- Jefe de enfermeras
- Coordinadora o Subjefe de Enseñanza de Enfermería

Departamento de enfermería:

Número total de personal de enfermería y horarios

- Porcentaje de personal profesional y no profesional
- Índice de atención enfermera-paciente, promedio días estancia
- Sistema de trabajo y rutinas
- Sistema de supervisión
- Programas de salud que se desarrollan

Nivel de atención al que corresponde:

Índice ocupacional por servicio

- Padecimientos más frecuentes
- Servicios con que cuenta
- Servicios a utilizar y número de alumnos que aceptan en cada uno
- Plan de rotación o distribución de alumnos por servicio:
- Recursos que asigna la institución para la enseñanza (aulas, apoyos didácticos, material y equipo entre otros)
- Número de escuelas que ocupan el campo clínico en el mismo periodo y práctica
- Acciones programadas por el comité de protección civil en caso de desastre
- Conclusiones y comentarios

**Plan de Experiencias de Aprendizaje o Plan de Docencia Clínica**

Título de práctica

- Justificación
- Objetivos
- Límites en cuanto a fecha de inicio y término; horarios;
- Organización: Servicios a utilizar, total de estudiantes y nombre del Supervisor o Asesor
- Actividades de aprendizaje
- Metodología de trabajo
- Sistema de evaluación



**Plan de supervisión.**

**Plan de rotación.**

Art. 42°. Es responsabilidad de los asesores de prácticas clínicas:

- Coordinarse con los docentes de la institución educativa para la integración de la carpeta clínica, conocer el programa de práctica para facilitar la integración de los alumnos en el campo clínico, propicia la aplicación de conocimientos en la atención de los pacientes y la educación de la familia.

Participar en la supervisión y evaluación de los alumnos durante la práctica clínica.

Brindar apoyo a los alumnos, en el desarrollo de procedimientos específicos de enfermería.

- Propiciar experiencias de aprendizaje a los alumnos de acuerdo a las necesidades identificadas por el personal docente y de acuerdo al plan de docencia clínica.

Permanecer en el horario y durante el desarrollo de las prácticas clínicas con los alumnos